

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: JOSÉ MANUEL ARBOLEDA CÁRDENAS y DERLY GUEJIA CORREA
Radicación: 2022-00001-00

Atendiendo a que la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **JOSÉ MANUEL ARBOLEDA CÁRDENAS y DERLY GUEJIA CORREA** reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, por ser competente este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **JOSÉ MANUEL ARBOLEDA CÁRDENAS y DERLY GUEJIA CORREA**.

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que el artículo 130 del Código Civil que establecía que se debían recibir las declaraciones de los testigos, respecto de la habilidad de los solicitantes para contraer el vínculo matrimonial y realizar la fijación del edicto, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso a partir de la promulgación de dicha normatividad y con el fin de llevar a cabo el matrimonio **JOSÉ MANUEL ARBOLEDA CÁRDENAS y DERLY GUEJIA CORREA** se señala la hora de las 10:30 A.M. del día 23 de Febrero de 2022, para efectuar la mencionada ceremonia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ